

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.**  
Emplaza a los **PARIENTES DE LA MENOR DE EDAD MARIANA RESTREPO ARISTIZÁBAL** dentro del proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA DE POTESTAD, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de instaurado por LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña MARIANA RESTREPO ARISTIZÁBAL, representada por su madre, la señora ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA en contra de JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN con radicado 05001 31 10 004 2022 00491 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 0049100
<b>PROCESO:</b>	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA.
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN.
<b>MENOR DE EDAD:</b>	M. R. A.
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

2

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN  
Nombre y Cargo: CITADORA

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	26 de agosto de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	29,30,31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	1 de septiembre de 2022

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO  
OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

3

<b>AUTO:</b>	1863
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 0049100
<b>PROCESO:</b>	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA.
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN.
<b>MENOR DE EDAD:</b>	M. R. A.
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

**ASUNTO**

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA en contra de JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN y una vez subsanada la misma se evidencia que reúne los requisitos de ley, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes

de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA en contra de JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN. correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

4

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la parte demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la menor de edad M. R. A. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P inciso segundo, en concordancia

con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme a la Ley 2213 de 2013.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la DEFENSORA LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ para representar los intereses de la parte demandante.

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 151,152 y 153 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza a ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA en representación e interés de la menor de edad M. R. A.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la menor de edad M. R. A., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

5

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP